

comuna de San Miguel.

El servicio contratado se realizará el día viernes 21 de junio de 2019 a las 19:30 horas en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519,

de 3 actrices.

[Redacted], la cual tiene una duración aproximada de 50 minutos, y cuenta con la actuación

servicios consistente en poner en escena la obra de teatro [Redacted]

a don [Redacted] quien acepta, la prestación de

SEGUNDA: La CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, encarga y encomienda

perfeccionamiento.

San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y

de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de

modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas

privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho



han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

[Redacted] comuna de [Redacted] el Prestador", quienes

[Redacted] cédula de identidad [Redacted] domiciliado en calle

Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [Redacted]

domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San

chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [Redacted] mba

[Redacted] representada, según se acreditará, por doña [Redacted]

privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente

parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho

En San Miguel, Región Metropolitana, a 17 de junio de 2019, comparecen: por una

[Redacted signature line]

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ENTRE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS



La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: El precio del contrato es de \$800.000.- (ochocientos mil pesos), exento

de impuestos. Este valor incluye todos los servicios descritos en la cotización entregada por el Prestador y que forma parte integrante del contrato.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don

deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida, la respectiva factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.



Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por do

corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a entregar al Prestador todas las condiciones necesarias para efectuar la prestación.



SÉPTIMA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por el Prestador y que es parte del presente contrato.

- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por el contratado, si procediere.

- Contar con las actrices necesarias para la realización de los servicios ofrecidos en la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL se obliga a poner a disposición del Prestador los siguientes requerimientos:

Sonido:

- 1 consola de sonido Phonic Summit.
- 8 micrófonos headsetShureBXP31.
- 2 micrófonos shogunhipercardoiddeRodentG2.
- 4 parlantes Yamaha MRS400.
- Cables y conectores necesarios.

Iluminación:

- 16 Led RGB AMRPO 8X1.
- 2 atriles tipo T.
- 2 cabezas móviles Beam 7R.
- 1 consola de luces DMX512.

NOVENA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula TERCERA.




Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**.

La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de don [REDACTED], no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de

dependencia y subordinación entre don [REDACTED] con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan.

Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don [REDACTED]

para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.



DECIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Handwritten signature]

PRESTADOR

DCS/AFG/CGM/MMV/JAM

